



Luis Mariano <luismarianocarvajal@gmail.com>

RV: 41001418900420230048000 / EJECUTIVO / ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS VS CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA VIDADENT EU.

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva

28 de septiembre de 2023,

<cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16:30

Para: Julio Antonio Claret Sierra Ortiz <jsierrao@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Luis Mariano <luismarianocarvajal@gmail.com>

Allega recurso reposición 2023-480 JSO

De: diego andres motta quimbaya <diegomotta09@gmail.com>**Enviado:** jueves, 28 de septiembre de 2023 2:08 p. m.**Para:** Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>**Asunto:** 41001418900420230048000 / EJECUTIVO / ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS VS CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA VIDADENT EU.

Neiva (Huila).

Señor(a):

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA**E _____ S _____ D _____****REF.:** Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía propuesto por **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS** contra **CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA VIDADENT EU.****RAD. No.:** 41001418900420230048000.**ASUNTO:** Recurso de reposición contra el mandamiento de pago por la excepción previa de **CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.636.715 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación al correo electrónico diegomotta09@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la **CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA - VIDADENT EU**, con la presente me permito, dentro del término oportuno, formular vía recurso de reposición, la excepción previa de **CLÁUSULA COMPROMISORIA**, conforme al numeral 3° del artículo 422 del C.G.P. con base en lo expuesto en el adjunto.

Se adjunta contrato de compraventa e instalación No. 810821858, celebrado el día 27 enero de 2022

Sin otro particular;

Atentamente:

DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA

C.C. No. 1.013.636.715

T.P. No. 263.827 del C.S. de la J.

Diego Andrés Motta Quimbaya

Abogado Universidad Nacional

Especialista en Derecho Público - Universidad Externado de Colombia

Cel.: 316 5347014

CONFIDENCIALIDAD. La información contenida en este e-mail es confidencial y de propiedad de DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA. Sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIALITY: The information contained in this email is confidential and property of DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA. Only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized addressees; any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If by error it receives this message, please forward and erase the message received immediately.

**EXCEPCIÓN PREVIA - ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIS SAS VS VIDADENT EU.pdf**

154K



Neiva (Huila).

Señor(a):

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
E _____ S _____ D _____

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía propuesto por **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS** contra **CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA VIDADENT EU**.

RAD. No.: 41001418900420230048000.

ASUNTO: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago por la excepción previa de **CLÁUSULA COMPROMISORIA**.

DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.636.715 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación al correo electrónico diegomotta09@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la **CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA - VIDADENT EU**, con la presente me permito, dentro del término oportuno, formular vía recurso de reposición, la excepción previa de **CLÁUSULA COMPROMISORIA**, conforme al numeral 3º del artículo 422 del C.G.P. con base en los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

1. Se adelanta en contra de la **CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA - VIDADENT EU**, un proceso ejecutivo, con base en unos documentos emanados del contrato de compraventa e instalación No. 810821858, celebrado el día 27 enero de 2022, entre los extremos procesales.
2. El mencionado negocio, tuvo como objeto la adquisición a título de compraventa de un ascensor para ser instalado en la ciudad de Villavicencio (Meta).
3. **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS**, inicia el cobro compulsivo de unas facturas, cuyo origen es el negocio jurídico en mención, sin que

Diego Andrés Motta Quimbaya
Cel.: 316 53 47 014
Universidad Nacional de Colombia



previamente, hubiere siquiera intentado lograr un arreglo directo, a pesar de que la hoy ejecutante, como se indicara en su oportunidad, había incumplido sus obligaciones contractuales.

4. En efecto, en el mencionado contrato de compraventa, en la cláusula 33, establece que, entre los intervinientes, en caso de presentarse alguna controversia, estos se comprometen a resolver dichas diferencias de manera directa y/o ante cualquier mecanismo de resolución alternativa de conflicto, antes de acudir ante la autoridad judicial.

Dicta la referida **CLÁUSULA COMPROMISORIA** que:

"33. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su interpretación, ejecución, terminación o liquidación, será dirimida en primera instancia, directamente por las Partes, dentro de los diez 10 Días Hábiles siguientes a la notificación escrita emitida por una de las Partes notificándole a la otra Parte del surgimiento de la controversia. En caso de que la controversia o disputa no sea resuelta en el término previsto, podrá acudirse a cualquier mecanismo de resolución alternativa de conflictos.

En el caso de que las Partes no puedan resolver dicha disputa dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la primera notificación de por parte de la Parte reclamante, dicha Parte podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes. Para todos los efectos legales del presente Contrato, la ley aplicable será la vigente en la República de Colombia."

5. En el presente asunto, la demandante **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS**, no cumplió con la cláusula a que se refiere el punto anterior, pues no se sometió a solucionar de manera directa las diferencias entre las partes máxime si se trataba de cobro compulsivo de sumas de dinero, las cuales perfectamente puede ser materia de transacción o acuerdo directo.
6. La presente **CLÁUSULA COMPROMISORIA** obliga a las partes de un negocio jurídico, a resolver de forma directa o mediante un mecanismo de resolución alternativa de conflictos las diferencias, en unos plazos establecidos, antes de proceder ante el aparato judicial, circunstancia que no aconteció en este asunto.



PETICIÓN.

Conforme a lo expuesto, comedidamente le solicito, se sirva declarar probada la llamada exceptiva previa de **CLÁUSULA COMPROMISORIA**, en los términos de trata el numeral 2º del artículo 100 del C. G. P., como que el negocio jurídico subyacente, que en ultimas dio lugar a la creación de los documentos objeto de recaudo, contiene una cláusula en donde las partes se compromete a arreglar en forma directa y/o a través de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos cualquier controversia, antes de acudir al aparato estatal circunstancia que no acontecido en el presente caso.

Por lo anterior, le solicito se sirva si es preciso, declarar terminada la presente ejecución, a fin de dar efectivo cumplimiento a la citada cláusula 33, antes de demandar ejecutivamente, como ocurrió en el presente asunto, máxime si está en entredicho, el incumplimiento contractual del contratista y hoy ejecutante **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS**.

PRUEBA

Solicito tener como prueba documental, el contrato de compraventa e instalación No. 810821858, celebrado el día 27 enero de 2022 suscrito entre **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS** contra **CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA - VIDADENT EU**, en donde como se observa en la cláusula 33, los sujetos intervinientes en el mencionado contrato se sometieran arreglar en forma directa y/o a través de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos cualquier controversia, antes de acudir al aparato jurisdiccional.

Este documento también fue allegado por la demandante **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS**, cuya copia integra consta las firmas en señal de aceptación.

Sin otro particular;

Atentamente:

DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA

C.C. No. 1.013.636.715

T.P. No. 263.827 del C.S. de la J.